

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
 Seis meses..... 9'10 »  
 Tres id..... 4'90 »  
 Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordena lamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCION PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
 Seis meses..... 10'65 »  
 Tres id..... 6 »  
 Pago adelantado.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 24.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES.

Vistas las comunicaciones oficiales recibidas en este Ministerio dando cuenta de haberse presentado una epizootia de glosopeda ó fiebre aftosa en algunas poblaciones de Holanda, muy especialmente en el puerto de Rotterdam, punto principal de explotación del ganado vacuno:

Resultando que en España se han reconocido algunos casos de dicha enfermedad en vacas procedentes de la referida Nación;

Teniendo en consideración los grandes perjuicios que pudieran causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación de tan grave epizootia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede en suspenso lo prevenido en la Real orden de 8 de Enero de 1906 (publicada en la Gaceta del 10 de dicho año y mes) sobre importación de ganados del extranjero, á fin de que los de las especies bobina, ovina, caprina y porcina procedentes de Holanda queden sometidos á su importación en España por las vías terrestres ó marítimas á los reconocimientos y períodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, las cuales se restablecen en vigor para este solo caso, debiendo tenerse también en cuenta lo pre-

venido sobre visita sanitaria en los artículos 195 y 196 del vigente Reglamento de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, consultando si procede aplazar la renovación de la Comisión especial de Ensanche del mismo modo que han sido aplazadas las elecciones para la renovación bienal de los Ayuntamientos de la Península:

Resultando que como fundamento de dicha consulta el Alcalde expone: que acordado por las Cortes el aplazamiento de la renovación bienal de los Ayuntamientos de la Península é islas adyacentes, considera preciso se aclare si, como consecuencia del expresado aplazamiento, procede diferir también la elección de los Vocales que con el carácter de propietarios forman parte de la Comisión de Ensanche en las poblaciones que gozan de los beneficios concedidos por la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892, con tanta mayor razón cuanto que el art. 7.º de la citada ley, en su párrafo último, establece que la Comisión de Ensanche se renovará al propio tiempo que las demás permanentes del Ayuntamiento:

Considerando que siendo la Comisión de Ensanche un organismo que actúa simultáneamente con el Ayuntamiento y compuesto éste de Concejales y Vocales propietarios, es indudable que la renovación de estos últimos debe verificarse en la misma época y como consecuencia de la de los Ayuntamientos:

Considerando que el art. 60 de

la ley Municipal vigente preceptúa que en la segunda sesión que los Ayuntamientos celebren después de la renovación bienal se ha de elegir el número de Comisiones permanentes en que la Corporación ha de dividirse para el reparto de su trabajo:

Considerando que el art. 7.º de la ley de Ensanche para Madrid y Barcelona de 26 de Julio de 1892, declarada extensiva á algunas otras poblaciones, crea una Comisión especial y permanente de Ensanche, compuesta de Concejales y Vocales propietarios, que debe renovarse, por los preceptos de la legalidad citada, al propio tiempo que las demás Comisiones permanentes del Ayuntamiento:

Considerando que, suspendidas las elecciones municipales por la ley de 18 de Octubre último, se hace forzoso suspender también las renovaciones de las Comisiones de Ensanche referidas, armonizando de este modo los preceptos de la ley Municipal con los especiales de la legislación de Ensanche, y evitando perjuicios y complicaciones que podrían originarse para tan

importantes y trascendentales servicios;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido estimar la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital y aplazar la renovación de las Comisiones de referencia, en los Ayuntamientos donde estén constituidas, hasta que se verifiquen las elecciones municipales suspendidas por la ley citada, continuando mientras tanto en dichas Comisiones los Vocales propietarios actuales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de Madrid.

(De la Gaceta núm. 365.)

## Gobierno Civil

Relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral donde se han de verificar precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el corriente año de 1908.

### RELACION QUE SE CITA

Ayuntamientos.	Distritos	Secciones.	Edificios.	Calles y números
Puras de Villafranca.	>	Única.	2.ª sala de la C. Consistorial	>
Aguilar de Bureba.	>	>	Escuela pública.	>
Hermosilla.	>	>	Escuela de niños mixta.	Castillo 56.
Galbarros.	>	>	Escuela pública.	>
Guemán.	>	>	Escuela pública de niñas.	San Juan 2.
Villoruebo.	>	>	Id. de niños.	Asunción 70.
Tinieblas de la Sierra.	>	>	Escuela pública.	>
Urbel del Castillo.	>	>	Escuela de niños.	>
Sargentos de la Lora.	1.º	>	Id. pública mixta de Sargentos	Cantarranas.
	2.º	>	P. baja Escuela p. Sta. Coloma	Real.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

#### Circulares.

#### PRESUPUESTO DE 1908.

Esta Junta ha dispuesto que los representantes de fundaciones particulares, de carácter permanente, sujetas al Protectorado del Gobier-

no, bajo el articulado de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, que hasta el dia no hayan recibido aprobados los presupuestos de 1908 por haberse acordado en ellos reforma ú otras causas, se atengan al del año anterior para todos los gastos cuya necesidad sea la alimentación

y asistencia de enfermos ó asilados, cuando se trate de Hospitales y Casas de Beneficencia, ó la de personal de Profesores y material de enseñanza, cuando sean Escuelas ó Colegios, á fin de no desatender, ni un momento, obligaciones tan sagradas y preferentes, mientras tanto la Superioridad va ultimando el importante servicio, con la primacía que dedica al mismo.

Burgos 22 de Enero de 1908.—El Gobernador Presidente, José María Caballero.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

#### Cuentas de 1907.

Esta Junta provincial, deseando que el régimen administrativo de todas las instituciones de carácter particular que se hallan destinadas á hospitales, á la enseñanza y á otros diferentes fines benéficos llegue á ser un hecho en esta provincia con la exacta y puntual observancia de lo que dispone la Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del protectorado, ha estimado mejor la época de poner por obra el art. 105 de ella y circular de 21 de Abril de 1900, que obliga á los representantes de aquellas á rendir la cuenta dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, para recomendarles que llenen este servicio cada vez más necesario, á fin de no distraer de su sagrado destino la hacienda del pobre y del enfermo.

La Dirección general de Administración—Beneficencia,—y en cumplimiento de sus mandatos, esta Junta provincial se afana para que sean remediadas dolencias sociales, protegidos piadosos objetos, enaltecidas y perpetuadas insignes memorias; pero, como sin la cooperación inmediata por parte de los Sres. Patronos, administradores ó representantes de dichas fundaciones, en la ejecución de todas las órdenes que se dicten con tal motivo fueran estériles sus esfuerzos, les llama al objeto de que cumplan su cometido, con la misma conciencia y sana voluntad que aquellos que les confiaron cargos tan honorables.

Con el fin, pues, de que ninguno pueda tener la menor duda en el cumplimiento de esta circular, ha acordado insertar á continuación los artículos de la expresada Instrucción, relativos al particular, y llamar la atención sobre los modelos á que han de sujetarse en la formación de las cuentas del año natural de 1907, los cuales aparecen publicados en el Boletín oficial número 109 del año 1884, cuyo servicio ha de obrar en la Secretaría de la Junta para antes del mes de Marzo próximo.

Del celo de los Sres. Alcaldes de esta provincia depende también el pronto y eficaz resultado de la pre-

sente circular, ya porque son los llamados en primer lugar á mirar por los intereses de los pobres, ya porque en unión de los Municipios vienen ejerciendo la administración de algunas fundaciones particulares, por falta de legítimos Patronos, ó con este doble carácter.

Por esto la Junta confía en que, además de dar á esta circular la mayor publicidad posible, fijándola en los sitios de costumbre, procurarán cumplimentarla con urgencia en la parte que á ellos corresponde y proveer de una copia á los representantes de aquellas instituciones en que los Ayuntamientos no tengan ninguna intervención, para que no aleguen ignorancia cuando haya precisión de corregirlos con la penalidad que establece el art. 111, que también se publica á continuación para general conocimiento de las partes interesadas y que dejen de evacuar este servicio de cuentas dentro del plazo señalado.

Burgos 22 de Enero de 1908.—El Gobernador Presidente, José María Caballero.—P. A. de la J., Daniel González Miguel, Secretario.

*Artículos de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 á que se refiere la circular anterior.*

Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuados por esta instrucción, presentarán á la Junta provincial respectiva dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año la cuenta cerrada en fin de Diciembre del anterior de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año, terminada y ajustada á los modelos números 5, 6, 7 y 8. (Así quedó reformado en cuanto á la época de rendir cuentas, para adaptar la contabilidad de Beneficencia á la ley de 28 de Noviembre de 1899 que estableció el año natural ó civil para la ejecución del servicio económico del Estado.)

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios, si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera, no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo núm. 2.

Art. 106. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, y si no observaren defectos ó reparos, las elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Marzo siguiente.

Art. 107. Si del examen de dichas cuentas resultasen defectos ó reparos, los pondrán las Juntas directamente en conocimiento de los patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y con la contestación y los reparos se remitirán á la Dirección para la resolución que proceda.

Art. 108. Aprobadas las cuentas, se devolverán con el acuerdo de la Dirección dos ejemplares á las Juntas, para que remitan el documentado al cuentadante, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que las Juntas impondrán, apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

Lic. D. Juan Albarellos Berrueta, Juez municipal de esta ciudad, Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, por el Tribunal municipal se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 21 de Enero de 1908, constituido el Tribunal municipal con el señor D. Juan Albarellos y Berrueta, Juez municipal, y don Gregorio Lopez y D. Mariano Albillos, adjuntos; vistos los precedentes autos de juicio verbal, seguidos á instancia de D.<sup>a</sup> Felisa Gonzalez Arnaiz, viuda, mayor de edad, vecina de esta capital, contra D. Secundino Prieto, también mayor de edad, labrador, vecino de Saldaña de Campos y en rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos al demandado D. Secundino Prieto, vecino de Saldaña de Campos, á que tan pronto como sea firme esta sentencia pague á la demandante doña Felisa González, que lo es de esta capital, la cantidad de 76'90 pesetas y las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la demandante y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Albarellos.—Gregorio Lopez.—Mariano Albillos.

Cuya sentencia fué publicada por el Tribunal que la suscribe estando celebrando audiencia pública, y para que sirva de notificación al demandado D. Secundino Prieto, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 21 de Enero de

1908.—Juan Albarellos.—Por su mandado, Valerio Bravo.

### Briviesca.

D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente, y conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado en causa sobre desobediencia, Perfecto Santa María Cuende, natural de Villimar y vecino de Burgos, jornalero, de 28 años, hijo de Fermin y Vicenta y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle los autos de procesamiento y prisión contra el mismo dictados y recibirle la oportuna indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 15 de Enero de 1908. —Nilo Garcia Paredes.—Por su mandado, Laureano Garcia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye por muerte de Juan Delgado Maestro, natural de Loranquillo, se cita y llama á los parientes más próximos de dicho finado, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa y enterarles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Briviesca 15 de Enero de 1908.—El Escribano, Laureano Garcia.

D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y conforme al número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados en la causa número 117 del año próximo pasado, sobre estafa por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte de España, Francisco Lopez, de 21 años de edad, natural de Madrid, con bigote negro, alpargatas blancas y boina. Mariano Gómez, de 19 años, natural de Santander, siendo sus señas personales de baja estatura, sin barba, delgado, moreno, con chaqueta negra, pantalón azul á rayas del mismo color, boina negra, alpargatas blancas, en la actualidad de ignorado paradero,

para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de esta provincia, Santander y Madrid, comparezcan ante este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión contra los mismos dictado y recibirles la oportuna indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, en la carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Briviesca á 15 de Enero de 1908.—Nilo García Paredes.—Por su mandado, Laureano García.

#### Salas de los Infantes.

D. José Pérez Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por disparo de arma de fuego y lesiones Pedro Martín Escribano, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Vilviestre del Pinar, hijo de Mariano y de Lorenza, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de que se amplie su indagatoria.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado, y, caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado á mi disposición.

También se cita al perjudicado en la misma causa Rufino de Rioja Mediavilla, de 22 años de edad, soltero, labrador, natural y domiciliado en Vilviestre del Pinar, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del mismo término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para que amplie su declaración prestada en la indicada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á 20 de Enero de 1908.—José Pérez.—Por su mandado, Julián Ruiz.

#### Villasur de Herreros.

D. Santos Arnaiz, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en este Juzgado y por la no comparencia del demandado, no obstante haber sido

citado legalmente, se ha tramitado el juicio en rebeldía en el que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Villasur de Herreros á 22 de Enero de 1908, el Sr. D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal de esta villa, Don Santiago Urrez Ortega y D. Mariano Arnaiz Arnaiz, adjuntos para formar el Tribunal municipal, habiendo visto y examinado los autos del precedente juicio verbal, seguido por D. Victor Arnaiz Hernando, mayor de edad, casado, de oficio vinatero, vecino de esta villa, reclamando de D. Dionisio Mariscal Carcedo, domiciliado en Cardeñajimeno, mayor de edad, de oficio vinatero, la cantidad de pesetas y liquidación de cuenta, importante todo ello 469'34 pesetas, según consta por cartas presentadas por el demandante.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos declarar y declaramos litigante rebelde al demandado Dionisio Mariscal Carcedo, al cual le condenamos á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Victor Martínez Arnaiz Hernando las 469 pesetas que le adeuda, imponiéndole además todas las costas y gastos que se originen hasta hacer el completo pago.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y respecto al demandado serán cumplidas las disposiciones de los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Juez, Laureano Arnaiz.—Los adjuntos, Santiago Urrez y Mariano Arnaiz.

Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia y sirva de notificación al demandado, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Villasur de Herreros á 23 de Enero de 1908.—El Secretario, Santos Arnaiz.—V.º B.º—El Juez, Laureano Arnaiz.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Valdezate.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de la provincia, ha acordado se proceda á la venta de 5248 kilogramos de trigo comuña que existen en la panera del pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará en la sala consistorial el día 14 de Febrero á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar pre-

viamente, ó en el mismo acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies que se su bastan.

Valdezate 22 de Enero de 1908.—El Alcalde, José de Pedro.

#### Alcaldía de Barrio de Muñó.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que todos los artículos de consumo que se han expendido en esta localidad en el año actual, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial del Ayuntamiento los días 4 y 6 de Febrero, á las diez, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Barrio de Muñó 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Román Palacios.

#### Alcaldía de Guzmán.

Este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados han acordado, en sesión del día 11 de los corrientes, sacar en pública subasta la construcción de una nueva fuente en las tituladas Valcabadillo, engrandecer la una de San Quirce y encañiar las aguas que se desprenden de la titulada Fuentetil.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa el día 20 de Febrero próximo, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Guzmán 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Hilarión de la Cal.

#### Alcaldía de Quintanamanvirgo.

Este Ayuntamiento ha acordado se proceda á la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal. Por consiguiente y para que tenga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean fincas de la expresada clase, observarán las prescripciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, para que sean examinadas por los interesados y presenten las oportunas relaciones.

Quintanamanvirgo 18 de Enero de 1908.—El Alcalde, Florentino Calvo.

#### Alcaldía de Tórtolas.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el actual año de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tórtolas 16 de Enero de 1908.—El Alcalde, Mariano Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tubilla del Lago. Villamayor de los Montes. Frias.

*Dos ferias de ganados en la Merindad de Valdeporres los días 2 y 3 de Febrero y 20 y 21 de Marzo de 1908.*

El Ayuntamiento de esta Merindad ha dispuesto celebrar en el año actual y sucesivos expresadas ferias en el campo de la vega de Pedrosa, que dista de la estación del mismo nombre, en el Ferrocarril de La Robla, doscientos metros, y cincuenta de la carretera de Espinosa á Soncillo, en el mismo sitio en que se viene celebrando la de Santa Isabel el 19 de Noviembre.

Dado las buenas vías de comunicación, el inmejorable sitio y las comodidades que los feriantes han de encontrar para su alojamiento, es de esperar fundadamente que la concurrencia será grande.

Merindad de Valdeporres 19 de Enero de 1908.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Briviesca.*

Itinerario que se ha de seguir en esta Zona y pueblos que se expresan para la cobranza de las contribuciones en el primer trimestre del año actual por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares.

Abajas, 2 de Febrero.

Aguas Cándidas, 17.

Aguilar, 17.

Bañuelos, 1.

Barcina, 17.

Barrios (Los), 11.

Bentretea, 7.

Berzosa, 10.

Briviesca, 22 al 25.

Busto, 8 y 9.

Cameno, 9.

Cantabrana, 3.

Carcedo, 4.

Cascajares, 7.

Castil de Lences, 1.

Castil de Peones, 8.

Cillaperlata, 14.

Cornudilla, 11.

Cubo, 11 y 12.

Frias, 15 y 16.

Fuentebureba, 13.

Galbarros, 5.

Grisaleña, 10.

Hermosilla, 18.

Lences, 4.

Monasterio, 4 y 5.

Navas, 1.

Oña, 8 y 9.

Padrones, 13.

Parte (La), 15.

Pino, 12.

Poza, 5, 6 y 7.

Prádanos, 18.

Quintanaelez, 12.

Quintanaruz, 3.

Quintanavides, 7.

Quintanillabón, 16.

Quintanilla San García, 7 y 8.

Reinoso, 6.

Rojas, 5.

Rublacedo, 4.  
Rucandío, 14.  
Salas de Bureba, 2.  
Salinillas, 6.  
Santa María del Invierno, 3.  
Santa Olalla, 6.  
Solas, 16.  
Solduengo, 10.  
Terminón, 8.  
Vallarta, 9.  
Vegas (Las), 13.  
Vid (La), 11.  
Vileña, 12.  
Zuñeda, 10.

Salas de Bureba 21 de Enero de 1908.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

*Recaudación de contribuciones de la 4.ª Zona de Burgos.*

Itinerario que ha de regir en la misma para la cobranza é impuestos correspondientes al actual primer trimestre.

Arcos, 18 y 19 de Febrero.  
Albillos, 8.  
Ausines (Los), 3.  
Buniel, 8.  
Cabia, 16.  
Carcedo de Burgos, 1.  
Cardeñadizo, 7.  
Cayuela, 17.  
Cubillo del Campo, 4.  
Mazuelo de Muñó, 15.  
Modubar de la Emparedada, 6.  
Quintanilla Somuñó, 14.  
Hontoria de la Cantera, 4.  
Renuncio, 10.  
Revilla del Campo, 2.  
Revillarruz, 5.  
Saldaña de Burgos, 6.  
San Mamés de Burgos, 9.  
Sarracin, 5.  
Villagonzalo Pedernales, 11 y 12.  
Villalbilla de Burgos, 10.  
Villariego, 7.  
Villavieja, 13.

Arcos 21 de Enero de 1908.—El Recaudador, Vidal Tablado.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Castrogeriz.*

Itinerario que el Recaudador que suscribe ha de seguir para la cobranza de la contribución territorial é industrial y demás impuestos de cobranza, en el primer trimestre de 1908, en los días y pueblos que á continuación se expresan.

Arenillas de Riopisuerga, 5 y 6.  
Balbases (Los), 9 y 10.  
Barrio de Muñó, 2.  
Belbimbre, 2.  
Cañizar de los Ajos, 13.  
Castellanos, 3.  
Castrillo de Murcia, 14.  
Castrillo Matajudíos, 5.  
Castrogeriz, 22 al 25.  
Citores del Páramo, 13.  
Grijalba, 2.  
Hinestrosa, 2.  
Hontanas, 3.  
Iglesias, 8.  
Itero del Castillo, 9.  
Melgar de Fernamental, 5 al 7.  
Omillos de Sasamón, 14.  
Padilla de Abajo, 1.  
Padilla de Arriba, 1.

Palacios de Riopisuerga, 16.  
Palazuelos de Muñó, 23.  
Pampliega, 11 y 12.  
Pedrosa del Páramo, 13.  
Pedrosa del Príncipe, 7 y 8.  
Revilla Vallejera, 17 y 18.  
Sasamón, 8 y 9.  
Tamarón, 7.  
Vallejera, 19.  
Valles, 2.  
Villaldemiro, 11.  
Villamedianilla, 19.  
Villanueva Argaño, 13.  
Villaquirán de la Puebla, 12.  
Villaquirán de los Infantes, 12.  
Villasandino, 20 y 21.  
Villasidro, 8.  
Villasilos, 22.  
Villaverde Mogina, 3.  
Villaveta, 4.  
Villazopeque, 4.  
Yudego y Villandiego, 14.  
Castrogeriz 20 de Enero de 1908.—El Recaudador, Pedro Yagüez.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Lerma.*

Itinerario que ha de seguirse en los pueblos de esta Zona para hacer efectiva la cobranza de recaudación voluntaria por todos los conceptos, correspondiente al primer trimestre del año actual, por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares.

Avellanosa de Muñó, día 2 de Febrero.  
Bahabón de Esgueva, 1.  
Cabañes de Esgueva, 9.  
Castrillo Solarana, 3.  
Cebrecos, 15.  
Ciadoncha, 11.  
Cilleruelo de Abajo, 24.  
Cilleruelo de Arriba, 6.  
Ciruelos de Cervera, 20.  
Cogollos, 14.  
Covarrubias, 7 y 8.  
Cuevas de San Clemente, 18.  
Fontioso, 21.  
Lerma, 22, 23 y 24.  
Madrigal del Monte, 12.  
Madrigalejo, 3.  
Mahamud, 9 y 10.  
Mazuela, 12.  
Mecerreyes, 18.  
Nebreda, 15.  
Omillos de Muñó, 11.  
Peral de Arlanza, 4.  
Pineda Trasmonte, 21.  
Pinilla Trasmonte, 4 y 5.  
Presencio, 11 y 12.  
Puentedura, 8.  
Quintanilla del Agua, 1.  
Quintanilla de la Mata, 13.  
Quintanilla del Coco, 18.  
Retuerta, 7.  
Revilla Cabriada, 19.  
Royuela, 5.  
Santa Cecilia, 20.  
Santa Inés, 6.  
Santa María del Campo, 9 y 10.  
Santa María Mercadillo, 21.  
Santibañez del Val, 17.  
Solarana, 5.  
Tejada, 19.  
Tordomar, 2.  
Tordueles, 17.  
Torrecilla del Monte, 17.

Torrepadre, 2.  
Torresandino, 22 y 23.  
Tórtoles, 7 y 8.  
Valdorros, 14.  
Villafruela, 6.  
Villahoz, 3 y 4.  
Villalmanzo, 10 y 11.  
Villamayor de los Montes, 22 y 23.  
Villangómez, 13.  
Villaverde del Monte, 13.  
Zael, 1.  
Lerma 21 de Enero de 1908.—El Recaudador, Eloy Cobo.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.*

Itinerario por el que se ha de regir el Recaudador que suscribe y sus auxiliares para efectuar el cobro del primer trimestre del corriente año.

Arauzo de Miel, 19 y 20.  
Arauzo de Salce, 6.  
Ahedo y La Revilla, 7.  
Barbadillo del Mercado, 1.  
Barbadillo de Herreros, 9.  
Barbadillo del Pez, 4.  
Carazo, 1.  
Cabezón de la Sierra, 11.  
Campolara, 9.  
Canicosa, 12 y 13.  
Castrillo de la Reina, 11 y 12.  
Castrovido, 6.  
Contreras, 6.  
Cascajares de la Sierra, 13.  
Espinosa de Cervera, 5.  
Hacinas, 11.  
Hinojar del Rey, 1.  
Hontoria del Pinar, 16 y 17.  
Hortigüela, 18.  
Hoyuelos de la Sierra, 2.  
Huerta de Rey, 3 y 4.  
Jaramillo de la Fuente, 3.  
Jaramillo Quemado, 3.  
Jurisdicción de Lara, 11.  
La Gallega, 4.  
Mambrillas de Lara, 2.  
Mamolar, 10.  
Monasterio de la Sierra, 1.  
Moncalvillo, 8.  
Monterrubio, 7.  
Neila, 14 y 15.  
Palacios de la Sierra, 9 y 10.  
Pinilla de los Barruecos, 5 y 6.  
Pinilla de los Moros, 2.  
Quintanalará, 7.  
Quintanarraya, 16 y 17.  
Quintanar de la Sierra, 2.  
Rabanera del Pinar, 3.  
Riocavado, 8.  
Salas de los Infantes, 13 y 14.  
San Millán de Lara, 4.  
Santo Domingo de Silos, 8 y 9.  
Tinieblas, 20.  
Torrelara, 17.  
Valle de Valdelaguna, 5 y 6.  
Vilviestre del Pinar, 11.  
Villaespaña, 18.  
Villoruebo, 16.  
Villanueva de Carazo, 12.  
Vizcainos, 3.  
Arauzo de Miel 21 de Enero de 1908.—El Recaudador, Ramón Navas.

*Recaudación de contribuciones de la Zona de Villadiego.*

Itinerario de cobranza que ha de seguirse en esta Zona, en el primer trimestre de 1908, para la cobranza de las contribuciones territorial, urbana é industrial, por el Recaudador que suscribe y sus auxiliares D. Severo Alonso, D. Domingo y D. Eliseo García Velasco.  
Acedillo, 4 de Febrero.  
Arenillas de Villadiego, 9.  
Amaya, 6.  
Basconcillos del Tozo, 16 y 17.  
Barrios de Villadiego, 18.

Barrio de San Felices, 3.  
Coculina, 7.  
Cuevas de Amaya, 5.  
Castrillo de Riopisuerga, 7.  
Guadilla de Villamar, 4.  
Humada, 9.  
Olmos de la Picaza, 5.  
Montorio, 5.  
Quintanas de Valdelucio, 16 y 17.  
Rebolledo de la Torre, 21.  
Rezmondo, 7.  
Salazar de Amaya, 15.  
Sandoval de la Reina, 14.  
Santa María Ananuez, 11.  
San Quirce de Riopisuerga, 4.  
Sotovellanos, 3.  
Sordillos, 12.  
Sotresgudo, 15.  
Tapia, 20.  
Tobar, 8.  
Urbel del Castillo, 6.  
Valcárceres (Los), 12.  
Villadiego, 21 y 22.  
Villahizán de Treviño, 13.  
Villamayor de Treviño, 12.  
Villanueva de Odra, 19.  
Villanueva de Puerta, 11.  
Villamartin de Villadiego, 10.  
Villalbilla de Villadiego, 13.  
Villavedón, 14.  
Villusto, 19.  
Villegas, 9.  
Zarzosa de Riopisuerga, 8.

Villadiego 24 de Enero de 1908.—El Recaudador, Francisco García.

**Annuncios Particulares**

*SOCIEDAD ANÓNIMA «AUTOMÓVILES DE BURGOS.»*

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del art. 14 de los Estatutos Sociales, ha acordado convocar á Junta general ordinaria para el día 2 del próximo Febrero, la cual se celebrará á las once y media de la mañana en la Cámara de Comercio.

En dicha Junta se dará á conocer el balance, cuentas y Memoria, relativos al ejercicio que ha terminado en 31 de Diciembre último.

El depósito de acciones á que se refiere el art. 9 de los Estatutos se hará en la Secretaría del Consejo, constituida en los locales de la misma Cámara.

Burgos 23 de Enero de 1908.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Fernández Villa. 2—2

El que suscribe, como dueño de los terrenos Gragera y Lirona, sitios en las jurisdicciones de Encío y Obarenes, que el Estado enajenó en 6 de Agosto de 1902, á los ganaderos hace saber: que siguen acotados los indicados terrenos y nadie podrá aprovecharse de ellos sin haber obtenido el permiso ó arriendo del dueño.

Pancorvo 12 de Enero de 1908.—Sebastián Aguilar.

**Cueros de buey.**

Se compran, como siempre, á los precios más altos, en la Fábrica y Almacén de curtidos de *Dorronsoro é Hijos*, Paloma, 29.—Burgos. 6-7

**Polvos orientales**

*para hacer poner á las gallinas*

DOS KILOS EN 5 PTAS.

De venta en el Estanco de la calle del Mercado, Burgos. 6—15

Imprenta de la Diputación Provincial.